

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

El Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y, Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y teniendo en cuenta lo enunciado en el Decreto 1082 de 2015, a continuación, justifica la siguiente contratación:

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI,”

Por lo tanto deben articular los mecanismos que sean necesarios para recolectar, centralizar, procesar, compartir y analizar la información proveniente de la operación a través de los diferentes sistemas (número único de seguridad y emergencias – NUSE 123, sistema de videovigilancia ciudadana, sistema de comunicación, sistema de Despacho de casos – CAD y demás sistemas de información) que permitan actuar con efectividad y contundencia en las diferentes actividades misionales relacionados con urgencias, emergencias y seguridad para la toma eficiente de decisiones, la asignación acertada de los recursos, la unificación de esfuerzos y la contribución al diseño de estrategias en materia de seguridad y emergencias.

Es por esto que se está generando, una exigencia por parte de la sociedad frente al despliegue de una fuerza pública moderna, fortalecida y con capacidad de acción conjunta, enfocada principalmente en superar con éxito los retos en materia de defensa y seguridad nacional.

El sistema de video vigilancia de la ciudad tiene un gran número de cámaras que brindan visualización de diferentes sectores, así mismo, se cuenta con un sistema de despacho de los casos CAD Premier One, a través del cual se atienden las necesidades de emergencias de las diferentes agencias que hacen parte del C4, sistemas que funcionan de forma independiente; estas circunstancias y algunos aspectos asociados al tiempo de vida útil de las cámaras del sistema de videovigilancia ubicadas en las diferentes localidades del distrito capital, han presentado fallas a nivel técnico que no ha sido posible solucionar debido a altos costos de los repuestos que requieren y/o inconvenientes en la adquisición de los mismos debido a que en el mercado, estos modelos de cámaras ya no se comercializan, y han hecho tránsito de una gran parte de su periodo de vida útil, los aspectos mencionados anteriormente han generado indisponibilidad del monitoreo en algunos sectores de las diferentes localidades, aumentando el riesgo asociado a las diferentes

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

tipologías criminales y afectaciones que se pueden llegar a presentar, lo que genera grandes rentas criminales a las bandas de hurto y otros delitos.

Por lo anterior se requiere tomar medidas que permitan neutralizar, disminuir o mitigar el riesgo mediante el suministro e instalación de cámaras multisensor con cobertura de los 360°, para reemplazar en aquellos puntos de videovigilancia de cada localidad de acuerdo a los análisis de afectación delictiva y otros aspectos que, desde el ámbito de la seguridad y convivencia, permitan establecer los sitios estratégicos donde es pertinente reemplazar las cámaras.

Cómo se enmarca la necesidad en el PISCJ

El Acuerdo 637 de 2016, norma que crea el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia y con ello, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, aporta al Distrito Capital la estructura institucional y organizacional necesaria para liderar, planear y orientar la formulación, adopción, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital.

Con el fin de mejorar las condiciones de seguridad y convivencia la SDSCJ promovió un abordaje integral de las problemáticas de violencia y seguridad a través de la implementación del Plan Integral de Seguridad Convivencia y Justicia 2020-2024, instrumento de gestión territorial que involucra todos los programas, planes y proyectos de seguridad, convivencia y justicia, referenciados en el Plan Estratégico diseñado para fortalecer las capacidades de los organismos de seguridad y justicia del Distrito Capital a través de inversiones que mejoren sus capacidades y el servicio de policía, el cual se encuentra vigente hasta el 2024.

Como principal propósito el Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia (PISCCJ) 2020 – 2024 busca fortalecer la plataforma tecnológica del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), para convertir el 123 en el centro de atención ciudadana a sus necesidades de seguridad, riesgos y denuncias, definiendo una metodología a través de una ruta interinstitucional acorde a la guía metodológica para la formulación, implementación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, del Departamento Nacional de Planeación.

El Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia de Bogotá (PISCCJ) 2020 – 2024, es la principal herramienta de planeación estratégica y hoja de ruta para priorizar acciones, optimizar el uso de los recursos, realizar una coordinación interinstitucional, y mejorar el proceso de seguimiento y evaluación de las estrategias de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito.

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

Dentro de los propósitos del PISCCJ, están el aumentar la confianza interpersonal e institucional, la convivencia y la seguridad ciudadana, en los ámbitos locales del Distrito Capital y su articulación regional, orientada a la construcción de territorios del cuidado, fundamentado en las prácticas de convivencia, la seguridad y la reconciliación en el ámbito individual, familiar, comunitario y social.

De esta forma, el PISCCJ 2020-2024 como instrumento orientado a la articulación de esfuerzos Interinstitucionales con el objeto de dar respuestas integrales a problemáticas, cuya naturaleza y complejidad demandan de acciones ajustadas a la singularidad de los contextos territoriales y poblacionales; Es el escenario propicio para que las entidades públicas armonicen sus tareas, esfuerzos y recursos, con el objetivo de construir con las comunidades y sociedad respuestas cercanas, amplias y coherentes que mejoren la convivencia y la seguridad.

Así mismo el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI” hace especial énfasis en la Seguridad y propone como Primera Meta que:

“Tendremos un modelo de seguridad oportuno e inteligente mediante el uso de tecnología, de análisis de datos, coordinación de cámaras, de denuncias ciudadanas, línea 123, botones de pánico, alarmas comunitarias, e información de inteligencia...”.

Así mismo el propósito No. 3 establece “Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”. También en el cumplimiento del propósito 3 del Plan de Desarrollo Distrital - PDD, Programa Estratégico No. 9 – Seguridad y Convivencia, Programa PDD No. 48 - Plataforma institucional para la seguridad y justicia, y Meta del PDD No. 351: Diseñar e implementar al 100% un (1) plan de fortalecimiento al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, enfocado en el adecuado funcionamiento e interconectividad de las cámaras de seguridad de la ciudad, que permitan garantizar la visualización y grabación de todas las situaciones, eventos e incidente que en materia de seguridad se puedan validar desde las cámaras del sistema de videovigilancia, lo que genera valor al servicio de policía en cuanto al acompañamiento tecnológico que brinda una visualización ampliada a los 360° grados en un área y la alternativa operacional de verificar las diferentes áreas cubiertas por las cámaras multisensor.

El Banco Distrital de Programas y Proyectos del Distrito, a través de la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el proyecto de No. 7797 “Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia en Bogotá” registrado el 18 de junio de 2020, determina premisas en la descripción del proyecto entre las cuales esta:

“Fortalecer el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá, C4, para aportar a que los habitantes de la ciudad puedan vivir sin miedo y recibir servicios de seguridad y emergencia con

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

mayor calidad y oportunidad, mediante la innovación tecnológica, la transferencia de conocimiento y entrenamiento, la mejora continua y aseguramiento de la calidad y la implementación de un modelo de análisis y respuesta en tiempo real que además permita avanzar hacia la anticipación y prevención.”

Para desarrollar esta premisa se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Consolidar el modelo del C4 proyectando su crecimiento y avance hacia la anticipación, incluyendo un modelo de monitoreo y respuesta Inter agencial en tiempo real que en caso de presentarse incidentes complejos o de alto impacto permita dar respuesta oportuna y efectiva y aporte a la mejora continua de los sistemas.

Extender y mejorar los modelos de transferencia de conocimiento y entrenamiento, calidad y mejora continua, seguridad de la información y apropiación para tres componentes del C4 y las entidades que lo conforman, así como buscar mayor eficiencia en los costos de operación, de esta manera generar mayor valor a la seguridad y atención de emergencias en la ciudad de Bogotá y garantizar su operación.

Ahora bien, dentro del proyecto de inversión 7797: Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia en Bogotá, se plantearon las siguientes metas:

Puntos 1 y 2: Diseñar e implementar el plan integral de mejoramiento del C4 y los organismos de seguridad con énfasis en tecnología, para proyectar su crecimiento, priorizar el enfoque de género y avanzar hacia la anticipación y la respuesta oportuna y efectiva a incidentes complejos o de alto impacto.

Punto 7: Implementar un plan de modernización del C4 con plataformas tecnológicas que aporten a mejorar la eficiencia y calidad del servicio, así como al análisis de información para la toma de decisiones y la anticipación.

Punto 8: Implementar un plan para aumentar el número de cámaras instaladas y en funcionamiento en la ciudad.

Sistema de Circuito Cerrado de Televisión para Video vigilancia –CCTV: Actualmente se tienen instaladas cerca de 4850 cámaras de videovigilancia, las cuales no están integradas en la operación a los sistemas de atención de emergencias. Por lo que realiza un despliegue de interoperabilidad a nivel de la operación, lo cual funcionalmente no permite una adecuada gestión de incidente de seguridad y emergencia, debido a que el sistema no tiene una automatización y/o herramientas que permitan tener mayor precisión y una respuesta ágil en el apoyo al incidente con video de contexto sobre la zona afectada en emergencia.

Tener una cobertura de visualización en los 360° grados suministrado por las cámaras multisensor, permitirá que se cuente con mayores áreas de visualización y grabación dentro del sitio del

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

punto de videovigilancia, comparado con las cámaras que se plantean reemplazar por encontrarse fuera de servicio debido a fallas técnicas; la cobertura de visualización en una escena alcanza 100° aproximadamente, lo que en principio nos permite garantizar la cobertura que se va a generar con las nuevas cámaras, lo que en esencia coadyuva a la Policía Metropolitana de Bogotá -MEBOG, para que puedan mejorar su capacidad de reacción e investigación.

Así mismo El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. 2020-2024: determinó como una de las metas de seguridad para el cuatrienio, el diseño e implementación al 100% del plan integral de mejoramiento tecnológico para la seguridad y el fortalecimiento del Sistema Distrital de Vídeo Vigilancia de la ciudad.

Teniendo en cuenta que el sistema de videovigilancia de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia - SDSCJ, brinda un fortalecimiento tecnológico en materia de seguridad para la ciudadanía y es una herramienta importante con la ejecución de las actividades de la Entidades de seguridad y emergencia que operan 24*7*365 (Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, Centro Regulador de Emergencias - CRUE, Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos - UACOB); se deben implementar mecanismos que amplíen su cobertura como lo hacen las cámaras multisensor (4 cámaras fijas para 360°) y una cámara que puede recorrer, monitorear y controlar el operador para su adecuada gestión y apoyo; lo que generaran un gran valor para la adecuada atención y apoyo tecnológico y humano en la atención en eventos de seguridad y emergencia.

Con el propósito de fortalecer la misionalidad del C4 y agencias que interoperan con los sistemas utilizados; se requiere brindar apoyo a las actividades que realiza la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG en cuanto a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, generando proyectos de implementación y fortalecimiento consolidando mayores áreas de cobertura monitoreadas que sean un apoyo en materia de actividades de inteligencia, que faciliten el cumplimiento de las tareas en materia de prevención y conservación de la seguridad y reacción contra la delincuencia, que permitan la disminución de los índices de criminalidad, así como fortalecer la presencia de la fuerza pública para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a defender la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial en el marco de la estrategia nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Conforme a lo anterior, es pertinente indicar que se va a aumentar sustancialmente la cobertura en materia de monitoreo, visualización y grabación de las áreas críticos donde están fuera de servicio cámaras de puntos del sistema de videovigilancia y otros sectores donde tiene un alto impacto los índices delictivos de cada localidad, en los cuales se pretenden instalar las nuevas cámaras multisensor.

Se precisa que, una vez revisada la página de Colombia compra eficiente, no se encontró ningún acuerdo marco de precios vigente que se ajuste a la necesidad de la Entidad.

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

NOTA: Se establece la cantidad de 119 cámaras teniendo en cuenta el valor de una previsión de costos del mercado para el suministro e instalación. Sin embargo, con el fin de definir la cantidad de sensores que se pretenden adquirir con los recursos de los excedentes financieros que las diferentes Alcaldías Locales de la ciudad de Bogotá, entregarán a través de un convenio interadministrativo a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia; en la etapa contractual se realizará el estudio de mercado que permita definir la cantidad de cámaras a adquirir para cada localidad.

De los Fondos de Desarrollo Local donde se asignaron recursos, se reemplazarán las cámaras que se encuentren fuera de servicio por condiciones técnicas y de funcionamiento, asociado a daño de componentes electrónicos y mecánicos que han sido evidenciadas en las visitas a través del contrato de mantenimiento del sistema de videovigilancia con que cuenta el Centro de Comando Control, Comunicaciones y Computo – (C4- SDSCJ)

Teniendo en cuenta que, los repuestos de algunos modelos de cámaras no se consiguen en el mercado y para otros casos estos tienen un alto costo que superan un gran porcentaje del valor del equipo; así mismo al adquirir las cámaras nuevas se tendrá mayor cobertura y términos de garantía que brinden.

Es imperativo aclarar que una vez finalice el periodo de garantía la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia incluirá las cámaras multisensor adquiridas por los Fondos de Desarrollo Local dentro del contrato de mantenimiento con que cuente la Entidad.

Por otro lado, es imperativo señalar que, en procura de articular las necesidades de las localidades, con las prioridades de los sectores de la administración y con el ánimo de impulsar desde el ámbito local los esfuerzos que se adelantan desde el nivel Distrital, se considera oportuno que se destinen recursos de los Fondos de Desarrollo Local para aunar esfuerzos con la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia en materia de seguridad, para el suministro e instalación de equipos y componentes para el sistema de videovigilancia de Bogotá.

Esta consideración resulta adecuada si se tiene en cuenta que los gastos de inversión autorizados a los Fondos de Desarrollo Local buscan garantizar la cohesión entre los objetivos estratégicos de los sectores de la administración central y los del nivel local; y asimismo, promover la complementariedad y concurrencia entre los recursos de inversión locales y distritales. Esto asegura el aporte de la administración local a la consecución de los objetivos de ciudad, sobre la base de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad de la función administrativa distrital.

En este contexto, es preciso indicar que el Fondo de Desarrollo Local es un ente de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio propio, de creación legal, y sus atribuciones están dirigidas a la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo de las Juntas Administradoras Locales,

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

existiendo uno por cada localidad de la ciudad. La regulación sobre el particular está contenida en los artículos 89, 93 y 95 del Decreto Ley 1421 de 1993.

El artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el alcalde Mayor, “podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales”.

A su vez, El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

En lo que respecta a la celebración de contratos, el artículo 86 del Decreto Ley en comento, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2011 estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales las de:

“(…)

2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

(…)

6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad (…)”

En el mismo sentido, el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019, dispone que los Alcaldes Locales, tienen la competencia de administrar los Fondos de Desarrollo Local.

Por su parte, el Decreto Distrital 168 de 2021, en su artículo 1 modificadorio del artículo 4° del citado Decreto Distrital 768 de 2019, estableció que “la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”.

El artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019, asignó la representación legal de los Fondos de Desarrollo Local al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., y la misma norma lo facultó para su delegación; es así como a través

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

del Decreto Distrital 374 de 2019 se delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

En suma, destinar recursos de los Fondos de Desarrollo Local coadyuvará para la adquisición de cámaras multisensor, es decir, que desde lo local se fortalecerá el sistema de videovigilancia del Distrito Capital.

Por otro lado, frente a la viabilidad técnica para el suministro e instalación de equipos y componentes para el sistema de videovigilancia de Bogotá, es importante señalar que mediante radicado 20231600192023 de 19 de mayo de 2023, la Oficina Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo C4, adjuntó Concepto técnico para la adquisición de bienes, servicios y contratación de obras, suscrito por el Director de Tecnologías de Sistemas de la Información, fechado el día 15 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera conveniente y oportuno la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN, CHAPINERO, SANTA FE, USME, TUNJUELITO, BOSA, KENNEDY, FONTIBÓN, ENGATIVÁ, SUBA, BARRIOS UNIDOS, TEUSAQUILLO, ANTONIO NARIÑO, PUENTE ARANDA, LA CANDELARIA, RAFAEL URIBE URIBE Y CIUDAD BOLÍVAR.

Atendiendo lo establecido en el Estatuto General de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que contempla la celebración de Convenios Interadministrativos en el marco de la modalidad de Selección Contratación Directa, la cual permite que las partes celebren directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y dicha selección se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Se plantea la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y los fondos de desarrollo local de USAQUÉN, CHAPINERO, SANTA FE, USME, TUNJUELITO, BOSA, KENNEDY, FONTIBÓN, ENGATIVÁ, SUBA, BARRIOS UNIDOS, TEUSAQUILLO, ANTONIO

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

NARIÑO, PUENTE ARANDA, LA CANDELARIA, RAFAEL URIBE URIBE y CIUDAD BOLÍVAR, con sustento en los siguientes elementos:

- i.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, los convenios interadministrativos son aquellos que se suscriben para aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés público común.
- ii.** En virtud del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración para la generación de cupos de acceso y permanencia en la educación superior
- iii.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 para la celebración de contratos o Convenios Interadministrativos se aplicará lo correspondiente a la modalidad de selección de contratación directa, en concordancia con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En virtud de lo anterior, se encuentra sustentada la procedencia y conveniencia de suscribir un Convenio Interadministrativo entre LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN, CHAPINERO, SANTA FE, USME, TUNJUELITO, BOSA, KENNEDY, FONTIBÓN, ENGATIVÁ, SUBA, BARRIOS UNIDOS, TEUSAQUILLO, ANTONIO NARIÑO, PUENTE ARANDA, LA CANDELARIA, RAFAEL URIBE URIBE y CIUDAD BOLÍVAR.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece *“Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).”*

Que el artículo 47 de la Constitución consagra que *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*.

Que el artículo 70 de la Carta Magna contempla *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”*

Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

Igualmente, señala que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*. Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, indica que *“el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional (...)”*.

Que a su vez el artículo 95 ibídem consagra que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos”*.

Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: *“(...) El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como “expresión de la voluntad colegiada” (...) y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público.*

Que en este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: *Así, el principal efecto de los “convenios interadministrativos”, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)*

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital”, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán*

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes”.

Que el artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.”*

Que en la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con los convenios de asociación, convenios de apoyo y convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que *“(…) los convenios o contratos pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2. De la Ley 80 de 1993, (….) y, en general. Los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar convenios”.* Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: *“Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto (….)”.* Así las cosas, los convenios celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, *“los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo.”*

Que así mismo, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que el *“Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”.*

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 establece que *“Con el fin de procurar una participación efectiva de la ciudadanía, la Administración Distrital destinará mínimo un 10% del presupuesto asignado a cada localidad para presupuestos participativos en los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con la reglamentación que expida la Administración Distrital en relación con la identificación de las inversiones priorizadas para cada localidad.”*

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023***“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”***

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del citado acuerdo, en el cual se establece la misión de las Alcaldías Locales, estas son las dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno responsables de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales, las cuales se ocupan de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 citado acuerdo *“En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.”*

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

Así mismo, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSCJ es un organismo de nivel central del orden distrital, creada mediante el Acuerdo No. 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos de la misma Secretaría, tendrá como misión adquirir los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión, así como los requeridos por las autoridades competentes para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá.

Así las cosas, de la aplicación de la mencionada normatividad, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización del convenio interadministrativo, mediante el procedimiento de Contratación Directa.

III. EL OBJETO DEL CONVENIO:

El convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto ***“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN, CHAPINERO, SANTA FE, USME, TUNJUELITO, BOSÁ, KENNEDY, FONTIBÓN, ENGATIVÁ, SUBA, BARRIOS UNIDOS, TEUSAQUILLO, ANTONIO NARIÑO, PUENTE ARANDA, LA CANDELARIA, RAFAEL URIBE URIBE Y CIUDAD BOLÍVAR, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y COMPONENTES PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ.”***

IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

El valor del presente convenio es por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$4.754.999.100)**, que corresponde a los costos estimados para la adquisición e instalación de cámaras con su respectiva interventoría.

Los **FDL** aportarán **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$4.754.999.100)** que corresponden a los recursos que serán transferidos de acuerdo con el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital.

APORTES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS en dinero por la suma de: **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS** con cargo al rubro O23011602270000002153- Instituciones fuertes y efectivas O23011602270000002153. de la vigencia fiscal 2023.

PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2023 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 631 del 23 de junio de 2023, expedido por el FDL de Barrios Unidos, en lo que respecta a los aportes de éste.

V. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.

El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Resolución Número 130 del 27 de junio de 2023

“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **Convenio Interadministrativo**, podrán ser consultados en la plataforma SECOP I.


Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I.

Dada en Bogotá D. C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO CARRILLO ROSAS
ALCALDE LOCAL DE BARRRIOS UNIDOS

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Laura Mayerly Gómez Parra – Oficina de Contratación FLDBU	
Revisó:	Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez - Abogada Contratista FLDBU	<i>Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez</i>
Revisó:	Mateo Andrés Sánchez Ortega-Contratista Planeación FLDBU	